DIARIO JUDICIAL

DESTINATARIO

DIRECCIÓN:

C.P.:

Propietaria y Directora: Silvana Razé
Paraná 426. Piso 17 "B".
Atención al cliente Piso 3° "H" T.E: 4374-2485
C.P.: 1017. C.A.B.A. República Argentina.

AÑO XLV Buenos Aires, Viernes 20 de febrero de 2026 N° 10245

JURISPRUDENCIA

ART. SANCION. CONFIRMACION.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL – SALA B 18883/2025 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ORGANISMOS EXTERNOS. Buenos Aires, 12 de noviembre de 2025.- Y VISTOS: 1. Asociart ART S.A. apeló a fs. 231 la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de fs. 220/6 que le impuso una multa de 287 MOPRES por transgredir lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 26.773 y en el artículo 3° de la Resolución SRT Nro. 414/99 y sus modificatorias. Su memorial corre a fs. 232/40. La sanción se aplicó con relación a los trabajadores e incumplimientos detallados en el Anexo obrante a fs. 227 porque la aseguradora: a) abonó con demora la prestación dineraria de pago único o un ajuste de la misma en el pago de las prestaciones dinerarias y, b) no pagó en tiempo oportuno los intereses debidos en concepto de demora en la puesta a disposición de las prestaciones dinerarias (fs. 220). 2. Los agravios de la recurrente transitan por los siguientes carriles: i) nulidad de la resolución, ii) no se tuvo en cuenta el descargo oportunamente formulado, iii) cumplió con sus obligaciones y no generó perjuicio alguno y, iv) la multa es excesiva y desproporcionada, por lo que solicita su reducción. 3. Liminalmente se señala que no corresponde admitir la nulidad planteada con el recurso de apelación. Ello pues, el aludido recurso es improcedente cuando se trata de vicios o defectos reparables por vía del recurso de apelación, especialmente si se tiene en cuenta que los

defectos que constituyen el fundamento del recurso de nulidad se han introducido como agravios de la apelación, porque ello evidencia aceptación de la propia recurrente, en el sentido de que los vicios pueden obtener adecuada reparación a través de la revisión, en atención a lo especialmente establecido por el artículo 253 Cpr. (Alsina H. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Buenos Aires, 1961, T. II, pág. 630; ídem, Palacio, "Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, 1977, T. IV, pág. 168). Se desestima este agravio. 4. Corresponde confirmar la sanción aplicada a la aseguradora. De un análisis armónico del sistema de riesgos del trabajo y las normas que lo regulan, surgen las obligaciones derivadas de las reglas dictadas por el organismo de contralor, ello en tanto el ente está investido de las facultades de ley para dictar reglas en tal sentido. Las obligaciones que emanan de tales preceptos también regulan la actividad de empresas como la demandada. Cuando el artículo 32 de la ley 24.557 dispone sanciones por los "incumplimientos", alude a los de todas las reglas que integran el sistema; es decir de sus obligaciones emanadas de esa ley y sus normas reglamentarias. En el caso, no se trata de sancionar incumplimientos "formales", sino de obligaciones que afectan severamente- a los trabajadores. En autos —se reitera—incurrió en las demoras referidas tanto al pago de las prestaciones dinerarias, como a los intereses correspondientes. A lo largo de sus agravios pretende minimizar las consecuencias de su accionar y deslindar la responsabilidad imputada al asegurar que cumplió con sus obligaciones, sin causar perjuicio alguno. En este sentido sostiene que: "...Es importante destacar que en ninguno de los casos se observó perjuicio económico para los trabajadores afectados y que las situaciones identificadas han sido corregidas operativamente. En virtud de lo expuesto, y considerando que las faltas graves derivan de factores sistémicos no atribuibles a omisiones operativas deliberadas y que de la muestra auditada la cantidad de casos observados resultan ser una cantidad ínfima, que dentro de la propia resolución 48/19 se considera una infracción leve y que puede optarse por la vía de apercibimiento..." (fs. 234). Pero dichas argumentaciones de carácter genérico no la eximen de responsabilidad ya que no son oponibles, en tanto ella es la obligada frente al organismo de control respecto del cumplimiento de lo nor-

mado. En tal calidad de persona obligada, responde por el incumplimiento del deber legal. Las normas aquí imputadas son claras, y la defendida debió ajustar sus procedimientos para evitar este tipo de situaciones articulando los mecanismos necesarios para dar cumplimiento de sus obligaciones, puesto que no puede obviar la obligación indelegable que tiene de sujetarse a las normas vigentes como ente privilegiado al que la ley ha autorizado a funcionar dentro de un marco legal específico. La obligación de pago de las prestaciones dinerarias y los intereses correspondientes se encuentran en cabeza de las aseguradoras conforme lo dispone el ordenamiento vigente. Dicha obligación reseñada debe hacerse efectiva dentro de los plazos de ley y por los montos correspondientes ya que el retraso en el pago de estas afecta de forma directa a los trabajadores y/o derechohabientes. Es misión de las aseguradoras cumplir con la letra y espíritu de la Ley de Riesgos de Trabajo, para ello deben realizar todos aquellos actos tendientes a lograr su objetivo. Tampoco resulta admisible el argumento referido a la inexistencia de perjuicio como consecuencia de su accionar. En primer término, porque su responsabilidad es de carácter objetivo, es decir debe cumplir las prestaciones que la ley le impuso; y en segundo lugar, porque aquí no se evalúa el eventual perjuicio, sino el desamparo general que causan las omisiones en un sistema en que debe imperar el cuidado de los sujetos en estado mayor vulnerabilidad como es en el caso de autos, ya que su demora los perjudicó. El hecho de abonar la prestación dineraria a destiempo no tiene la entidad de subsanar el incumplimiento configurado en autos. Cabe poner de resalto que no se trata aquí de probar que ha existido voluntad por parte de la recurrente en cumplir con la norma —la cual se presume—, sino si se ha producido o no en el caso concreto la infracción a la normativa que, dada la especialísima actividad desarrollada por las aseguradoras y la trascendencia de sus efectos, deben ser consideradas rigurosamente. En este sentido, el sistema de la Ley de Riesgos de Trabajo prevé claramente que el cumplimiento de los deberes está a cargo de las aseguradoras, las cuales no pueden invocar errores, desinteligencias, extravíos y cualquier otra circunstancia interna en el manejo de estas, como situaciones que tornen inoponible la imputación endilgada, y de esta manera pretender así exonerar su responsabilidad. Las

actitudes omisivas como las de autos deben considerarse faltas graves que afectan de modo directo al trabajador, y son además disfuncionales al sistema de riesgos de trabajo y al interés general por el cual los magistrados deben velar. Es misión de las aseguradoras cumplir con la letra y espíritu de la Ley de Riesgos de Trabajo, para ello debe realizar todos aquellos actos tendientes a lograr su objetivo. No se trata de probar si ha existido o no voluntad de cumplir con la normativa, sino si se ha producido o no en el caso concreto la infracción. 5. La accionada es la persona jurídica legalmente obligada frente al organismo de control, que debe tomar los recaudos eficientes para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales: éste es el único modo de garantizar el eficaz control de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Una interpretación en otro sentido resultaría contradictoria con las facultades de control y de corrección que la ley le atribuye al organismo superintendencial, que resultarían absolutamente desvirtuadas si careciera de poder coactivo. Normas como el artículo 118, inc. "rr" de la ley 24.241 respaldan tal interpretación, en cuanto establece, entre los deberes del organismo superintendencial, el de imponer sanciones previstas ante los incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias. Considerando las irregularidades puntualizadas en la resolución apelada, el organismo de control ejerció razonablemente sus atribuciones y deberes en la medida que procuró la protección y cumplimiento de las pautas que sustentan el sistema (en igual sentido esta Sala, "El Gran Plan SA denuncia Leubus Augusto ante Inspección General de Justicia" del 12/6/1998, idem "Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Galeno ART SA s/organismos externos" del 19/05/2016, entre otros). En consecuencia, las constancias obrantes en estas actuaciones dan cuenta de la infracción, la que funda la sanción impuesta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 32 inc. 1° de la ley 24.557. Asimismo, sus actuaciones fueron valoradas en el dictamen de fs. 178/91 donde se analizaron los descargos y en esta instancia no se invocaron razones -serias- para revocar lo decidido. 6. En lo que atañe a que el monto de la multa resulta desproporcionado y excesivo, es del caso destacar que la misma ha sido correctamente impuesta según lo establecido en el Anexo I, inciso B) de la Resolución SRT Nro. 38/18 y Anexo II, punto 1) apartado B) de la Resolución SRT Nro. 48/19, calificándose su como Grave 4 (fs. 224), habiéndose presentado como circunstancias agravantes la cantidad de cinco (5) cargos imputados y once (11)

trabajadores afectados, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, punto 4, apartado A) de la Resolución S.R.T. N° 48/19, implica un incremento de dieciséis (16) MOPRES. Ello, teniendo en cuenta el relevante interés social protegido, que presupone como necesario correlato la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales, no habiéndose presentado en el caso circunstancia alguna como para apartarse de lo resuelto. 7. A mérito de lo expuesto y atento la proporcionalidad que debe mediar entre la falta y la sanción (CN Com., esta Sala, "Superintendencia de Administradores de Fondos de Jubilaciones y Pensiones c/Orígenes AFJP s/recurso de apelación", del 2/3/99, entre otros), se confirma la multa aplicada en la resolución recurrida. 8. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas nro. 31/2011 y 38/2013 CSJN, y a la SRT mediante sistema de DEOX. 9. Publíquese en la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN, y devuélvase digitalmente al organismo de origen. Se hace saber que la presente resolución obra solo en formato digital. 10. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la Vocalía Nro. 6 (conf. art. 109 RJN). FDO. M. GUADALUPE VÁSQUEZ - MATILDE E. BALLERINI.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. SUMARIOS. LEY APLICABLE

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - LEY APLICABLE - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - CODIGO CIVIL - DAÑOS Y PERJUICIOS

Corresponde establecer que el caso no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la ley 26.944, ni por las del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley 26.994, pues se trata de determinar la responsabilidad de los distintos codemandados en un hecho ocurrido con anterioridad a su entrada en vigor y, por lo tanto, debe ser juzgado de conformidad con la regulación prevista en el Código Civil entonces vigente, con los principios de derecho público aplicables y con la interpretación que de ellos ha realizado la Corte (artículo 7°, Código Civil y Comercial de la Nación).

PERRET, LILIANA MARIA Y OTROS c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

P. 520. XXXVII. P01

05/03/2024

Fallos: 347:178

PRONUNCIAMIENTO INOFICIOSO - HABER JUBILATORIO - TRANSFERENCIA DE FONDOS AL EXTERIOR - LEY APLICABLE - CUESTION ABSTRACTA

Carece de objeto actual que la Corte se pronuncie con relación al planteo del

actor respecto de la inconstitucionalidad de la comunicación BCRA "A" 6855, del 27 de diciembre de 2019 en cuanto exigía la previa conformidad y/o autorización del BCRA para girar sus haberes jubilatorios a España en la moneda de curso legal en ese país, toda vez que el caso planteado se ha tornado abstracto a partir de la entrada en vigencia de la modificación de la citada comunicación, sin que el actor en su presentación haya manifestado que subsista ningún agravio que pudiera habilitar la competencia de la Corte Suprema para abordar su consideración.

Recurso Queja Nº 2 - TALAMONTI, OSVALDO HUMBERTO c/ BCRA Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

FMP 012298/2020/2/RH001

01/06/2023

Fallos: 346:610

MULTAS - LEY APLICABLE - CODIGO PENAL - PRESCRIPCION - EXTINCION DE LA ACCION PENAL

Corresponde aplicar a la multa establecida por la dirección general de rentas provincial por la omisión en el pago del impuesto a los ingresos brutos, el plazo establecido en el inc. 4° del art. 65 del Código Penal, pues es a ese cuerpo normativo a quien le incumbe legislar sobre la extinción de acciones y penas, sin perjuicio del derecho de las provincias al establecimiento de particulares infracciones y penas en asuntos de interés puramente local.

ALPHA SHIPPING S.A. c/ PROVINCIA DE T.D.F. A E I A S s/contencioso administrativo - medida cautelar

CSJ 001897/2018/RH001

07/03/2023 Fallos: 346:103

EDICTOS JUDICIALES

Nicolás BELOHLAVEK, martillero L°80 F°116 IGJ Tel. 1164943246, avisa por 3 días, que en el salón de calle Talcahuano 479 CABA, en autos **"CARMONA, EUGENIO NAHUEL Y OTRO c/ARUQUIPA CHOQUE, MIGUEL ANGEL s/EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441"**, Expte. 50430/24, del Jdo. Nac. Civ. 80, venderá al mejor postor, el 25/02/2026, 12:10Hs, la UF 1, depto. 3 amb c/local al fte., en buen estado, ocupado por demandada, del inmueble sito en calle Viamonte 2122, PB, e/Junin y Jose E. Uriburu, CABA, Mat. 11-673/1, Sup. Cub. 79,26m2 y Tot. 105,98m2. Visita: 23/2/26 de 14 a 16Hs. DEBE: ABL $1.304.775, AySA $1.186.546, Exp. $1.301.659 al 9/2/25; **Base u$s110.700,** seña 20%, comisión 5%, arancel salón 0,25%, al contado en dólar billete, en el acto del remate. Por falta de postores, se dispondrá otra a las 12:40Hs. reduciendo la base 25%, si tampoco existieran postores, saldrá a las 13:10Hs. sin base. El saldo se abonará hasta el 5° día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de Ley. No procede la indisponibilidad de los fondos. El comprador asume el riesgo por evicción o vicios del inmueble. CABA 9/2/26. FDO.- NICOLAS BELOHLAVEK . MARTILLERO L°80 F°116 IGJ. Publica Diario Judicial los días 18, 19 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. Nicolás BELOHLAVEK, martillero L°80 F°116 IGJ Tel. 1164943246, avisa por 3 días, que en el salón de calle Talcahuano 479 CABA, en autos **"RAHO, IGNACIO MATIAS c/ALVA JAICO, JACQUELINE JEZMIN s/EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441", Expte. 3998/22,** del Jdo. Nac. Civ. 61, venderá al mejor postor, el 26/02/2026, 10Hs, la UF 2, en regular estado, ocupada por inquilino, del inmueble sito en la calle Sarandí 50, PB, e/Av. Rivadavia e Hipolito Yrigoyen, CABA, Mat. 10-371/2, Sup. Cub. y Tot. 52,48m2. Visita: 24/2/26 de 10 a 12Hs. DEBE: ABL $437.386, AySA $36.177, s/exp. al 15/12/25; **Base u$s48.250**, seña 20%, comisión 5%, arancel salón 0,25%, al contado en dólar billete, en el acto del remate. Por falta de postores, se dispondrá otra a las 10:30Hs. reduciendo la base 25%, si tampoco existieran postores, saldrá a las 11Hs. sin base. El saldo se abonará hasta el 5° día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de Ley. No procede la indisponibilidad de los fondos. El comprador asume el riesgo por evicción o vicios del inmueble. CABA 9/2/26. FDO: NICOLAS BELOHLAVEK MARTILLERO L°80 F°116 IGJ, Publica Diario Judicial los días 19, 20 y 23 de febrero de 2026.-

EDICTO. Nicolás BELOHLAVEK, martillero L°80 F°116 IGJ Tel. 1164943246, avisa por 3 días, que en el salón de calle Talcahuano 479 CABA, en autos **"CARMONA, ADOLFO OSCAR c/MARTINEZ, NORMA BEATRIZ Y OTROS s/EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441"**, Expte. 92451/14, del Jdo. Nac. Civ. 89, venderá al mejor postor, el 25/02/2026, 12Hs, la UF 2, en regular estado, ocupado por heredero, del inmueble sito en calle Roque Pérez 121 e/Av. Belgrano y Brandsen, Loc. Va. Domínico, Pdo. Avellaneda, Prov. Bs. As., Mat. 15023/2, Sup. Cub. 89,21m2 y Tot. 151,12m2. Visita: 23/2/26 de 10 a 12Hs. DEBE: ARBA $69.127, AySA $1.515.657, s/Exp. al 9/2/25; **Base u$s100.000,** seña 20%, comisión 5%, arancel salón 0,25%, al contado en dólar billete, en el acto del remate. Por falta de postores, se dispondrá otra a las 12:30Hs. reduciendo la base 25%, si tampoco existieran postores, saldrá a las 13Hs. sin base. El saldo se abonará hasta el 5° día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de Ley. No procede la indisponibilidad de los fondos. El comprador asume el riesgo por evicción o vicios del inmueble. CABA 9/2/26. Publica Diario Judicial los días 18, 19 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. Nicolás BELOHLAVEK, martillero L°80 F°116 IGJ Tel. 1164943246, avisa por 3 días, que en el salón de calle Talcahuano 479 CABA, en autos **"RAHO, IGNACIO MATIAS c/SALINAS PONTE, ANA CECILIA s/EJECUCION ESPECIAL LEY 24.441", Expte. 3917/24**, del Jdo. Nac. Civ. 20, venderá al mejor postor, el 26/02/2026, 10:15Hs, la UF 3, en regular estado, ocupada por demandada, del inmueble sito en calle Chile 2971, Piso 1 y PB, e/La Rioja y Dean Funes, CABA, Mat. 9-4648/3, Sup. Cub. y Tot. 90,62m2. Visita: 24/2/26 de 14 a 16Hs. DEBE: ABL $892.002, AySA $621.474, s/exp. al 8/2/26; **Base u$s112.204**, seña 20%, comisión 5%, arancel salón 0,25%, al contado en dólar billete, en el acto del remate. Por falta de postores, se dispondrá otra a las 10:45Hs. reduciendo la base 25%, si tampoco existieran postores, saldrá a las 11:15Hs. sin base. El saldo se abonará hasta el 5° día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de Ley. No procede la indisponibilidad de los fondos. El comprador asume el riesgo por evicción o vicios del inmueble. CABA 9/2/26. FDO: NICOLAS BELOHLAVEK. MARTILLERO L°80 F°116 IGJ . Publica Diario Judicial los días 19, 20 y 23 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco , Subrogante, Secretaría Nº 11 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5° de Capital Federal, hace saber que **CASTRO YULISMAR DEL CARMEN** , DNI N° 95.930.853 , **de nacionalidad República Bolivariana de Venezuela** , hijo/a de ——— y de Maria Agustina Castro Rivas , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hace saber su oposición fundada al Juzgado. **Publíquese por dos veces.** Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025.- FDO. PABLO VIDAL CLAYPOLE. SECRETARIO. Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civ. y Com. Fed. Nº 11, Secretaría Nº 22 , sito en Libertad 731, 7° piso de esta Capital, hace saber que **ARTUR KHASANSHIN** , cuyo PASAPORTE es el N°: 763116085 , nacido/a en TUIMAZY , BASKORTOSTÁN , RUSIA , ha solicitado la ciudadanía argentina . Quien conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá comunicarlo a través del Ministerio Público. Publíquese por DOS DIAS en un lapso de quince días. Buenos Aires, 2 de febrero de 2026.- FDO. ALEJANDRO J. NOBILI. JUEZ FEDERAL Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco , Subrogante, Secretaría Nº 11 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5° de Capital Federal, hace saber que **KURKATOV SERGEI** , DNI N° RUS 77 0539824 , **de nacionalidad Federación de Rusia** , hijo de Oleg Kurkatov y de Tatiana Kurkatova , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hace saber su oposición fundada al Juzgado. **Publíquese por dos veces.** Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.- FDO. MARIA FERNANDA DE GOUVEA . SECRETARIA. Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, a cargo del Dr. Marcelo Gota, Secretaría Nº 16 a mi cargo , sito en Libertad 731, 7° piso , Capital Federal, hace saber que **ANSELMA RIVAS ACOSTA , de nacionalidad PARAGUAYA ,** con DNI N°: 94.953.162 , ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025.- FDO. JUAN MARTIN GAVALDA. SECRETARIO. Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. Ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10, Secretaría Nº 20 , sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, tramita el pedido de ciudadanía argentina del Sr. **MARIO ALEJANDRO CARRERO GONZALEZ de nacionalidad VENEZOLANA** , con DNI N° **95.777.123** según el expediente **"CARRERO GONZALEZ , MARIO ALEJANDRO s/ Solicitud de Carta de Ciudadanía"** Exp. N° 18280/2024. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2024.- FDO. MATIAS MARTIN ABRAHAM . SECRETARIO . Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, a cargo del Dr. Patricio Maraniello , Secretaría Nº 10 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 10° de Capital Federal, hace saber que **Yuliana Milagritos SANCHEZ LA TORRE ,** DNI N°: 94.412.608 de nacionalidad Peruana y de ocupación Personal Domestico , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina . Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión , deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2025.- FDO. PRISCILA S. FERRARI. SECRETARIA FEDERAL. Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **DIEGO ARMANDO ORTIZ MARTINEZ ,** de nacionalidad VENEZUELA , con D.N.I. **N° 95.846.097** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **JUVER JOSE ROSILLO ARELLAN ,** de nacionalidad VENEZUELA , con D.N.I. **N° 95.828.370** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2025 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco , Subrogante, Secretaría Nº 12 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5° de Capital Federal, hace saber que **PEREZ AGÜERO RAQUEL VANESSA ,** DNI N° 96.006.557 , **de nacionalidad Venezuela** , hijo/a de Gerardo José Pérez Sisiruca y de Juana Rosa Agüero de Perez , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hace saber su oposición fundada al Juzgado. **Publíquese por dos veces.** Buenos Aires, 29 de dicembre de 2025.- FDO. MARIA FERNANDA DE GOUVEA . SECRETARIA. Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **IULIIA BARSHADSKAIA ,** de nacionalidad RUSA , con D.N.I. **N° 96.366.155** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días.** Buenos Aires, 4 de febrero de 2026 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 13 y 20 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzg. Nac. de 1era. Inst, en lo Civ. y Com. Fed. Nº 4, Sec. N° 7 , informa que **IAKOVENKO , POLINA** , de nacionalidad Rusa , D.N.I. N°: / PASAPORTE 75-4950034, fecha de nacimiento 25 diciembre 2006 , ha iniciado los trámites para obtener la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento al respecto deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado, en el término de 15 días hábiles. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.- FDO. MARIANO ESTEBAN RODRIGUEZ . SECRETARIO. Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez , Secretaría N° 5 , sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad , hace saber que **EKTERINA BOLSHAKOVA , PAS 774475146 ,** de nacionalidad **rusa ,** ha solicitado la declaración de la " Ciudadanía Argentina". Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de **quince días** . Publíquese por dos días. Buenos Aires, 06 de febrero de 2026.- FDO. MARIA FLORENCIA MILLARA. SECRETARIA FEDERAL. Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco , Subrogante, Secretaría Nº 12 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5° de Capital Federal, hace saber que **KOVALEV DENIS** , DNI / PAS N° 774110767 , **de nacionalidad Federación de Rusia** , hijo de Alexandr Ivánovich Kovalev y de Tatiana Leonardovna Vólkova , ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hace saber su oposición fundada al Juzgado. **Publíquese por dos veces.** Buenos Aires, 29 de dicembre de 2025.- FDO. MARIA FERNANDA DE GOUVEA . SECRETARIA. Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, Secretaría Nº 14 , a mi cargo, sito en Libertad 731, 6° piso de la Capital Federal , comunica que **Alina Karipova** con **PASAPORTE Nro: 75 6226722 ,** nacido/a el 13/ 11/ 1991 , en Sovetobod , Samarcanda , Uzbeka SSR , ha solicitado la declaración de la ciudadanía argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. El presente se publica a los efectos del Art. 11 de la ley 346. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025 .- FDO. CARLOS MALLO . SECRETARIO. Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **ANASTASIIA DERGOBUZOVA ,** de nacionalidad , con D.N.I. **N° 96.360.065** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 4 de febrero de 2026 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2, Secretaría N° 4 , a mi cargo , de Capital Federal, informa que **MONZON ESPINOLA, MADELEIN PIERINA , DNI N°: 95.949.839 , venezolana ,** solicitó la declaración de Carta de Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión del beneficio, podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público. Publíquese por dos días dentro de un plazo de quince días. Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025.- FDO. CONSTANZA BELEN FRANCINGUES . SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **MARIANA YOLANDA VILLEGAS ESCALONA** , de nacionalidad VENEZUELA , con D.N.I. **N° 95.659.720** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 3 de febrero de 2026 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **PATRICIA DENISSE ORMEÑO ROALCABA** , de nacionalidad PERUANA , con D.N.I. **N° 95.257.096** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 1 de septiembre de 2025 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, a cargo del Dr. Marcelo Gota, Secretaría Nº 16 a mi cargo , sito en Libertad 731, 7° piso , Capital Federal, hace saber que **ELIANA JOSEFINA OJEDA , de nacionalidad VENEZOLANA ,** con DNI N°: 95.998.158 , ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 10 de noviembre de 2025.- FDO. JUAN MARTIN GAVALDA. SECRETARIO. Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

EDICTO. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 1, Secretaría N° 1, sito en Libertad 731, 9° piso de esta ciudad, informa que el/la Sr./a **JESUS ALBERTO TORO LUZARDO** , de nacionalidad VENEZUELA , con D.N.I. **N° 96.082.800** ha iniciado los trámites tendientes a obtener la Ciudadania Argentina. Por ello cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que estimara podría obstar a dicha concesión, deberá hacerlo saber a este Juzgado. **Publíquese por dos días**. Buenos Aires, 3 de febrero de 2026 .- FDO. ANA LAURA BRUNO. SECRETARIA . Publica Diario Judicial los días 20 y 27 de febrero de 2026.-

Propietaria: Silvana Razé
Dirección, Redacción y Administración: Paraná 426 Piso 17 "B"
(1017) Buenos Aires Tel: 4374-2485
Dirección Nacional de Derecho de Autor Exp. Nº 58920455
Se imprime en Talleres Propios
Paraná 426 Piso 17 "B"CABA